



VISTO:

El Expediente Externo N° 2024-0042471, el **Contrato de Consultoría de Obra N° 017-2023-MPCP**, de fecha 13 de Octubre de 2023, la **Resolución Gerencial N° 070-2024-MPCP-GIO** de fecha **05 de agosto de 2024**, la **Carta N° 078-2024- CONSORCIO SUPERVISOR CONSULTING UCAYALI-PATRIA NUEVA** recepcionado con fecha **03 de setiembre de 2024**, el **Informe N° 004919-2024-MPCP/GPPR-SGPTO** de fecha **23 de setiembre de 2024**, el **Carta N° 080-2024- CONSORCIO SUPERVISOR CONSULTING UCAYALI-PATRIA NUEVA** de fecha **02 de octubre de 2024**, el **Informe N° 001786-2024-MPCP/GIO-SGOSLA** de fecha **29 de octubre de 2024**, el **Informe Legal N° 210-2024-MPCP-GM-GIO-OAL**, de fecha 31 de octubre de 2024, el **Informe Legal N° 000973-2024-MPCP/GM-GAJ**, de fecha **04 de noviembre de 2024**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, Económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, fecha 13 de Octubre de 2023 se suscribió el **Contrato de Consultoría de Obra N° 017-2023-MPCP**, entre la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y el **CONSORCIO SUPERVISOR CONSULTING UCAYALI**, para que este último se encargue de la Supervisión de la Obra: **"Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Eliminación de Excretas, en la CC.NN. Patria Nueva de Calleria del Distrito de Calleria - Provincia de Coronel Portillo - Departamento de Ucayali"** CUI 2437489, por un monto ascendente a **S/ 171,535.29 (Ciento Setenta y Un Mil Quinientos Treinta y Cinco con 29/100 Soles)** sin IGV;

Que, Mediante **Resolución Gerencial N° 070-2024-MPCP-GIO** de fecha **05 de agosto de 2024**, se resolvió en su Artículo Segundo: **Aprobar de Oficio la Ampliación de Plazo N° 01 por Treinta y Un (31) días calendario, al Contrato de Consultoría de Obra N° 017-2023-MPCP**, suscrito con el **CONSORCIO SUPERVISOR CONSULTING UCAYALI**, para la Supervisión en la Ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ELIMINACIÓN DE EXCRETAS, EN LA CC.NN. PATRIA NUEVA DE CALLERIA DEL DISTRITO DE CALLERIA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI"** CUI 2437489, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 158.4 del Artículo 158° concordante con el numeral 199.7 del Artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante **Carta N° 078-2024- CONSORCIO SUPERVISOR CONSULTING UCAYALI-PATRIA NUEVA** recepcionado con fecha **03-09-2024**, el Representante Común del **CONSORCIO SUPERVISOR CONSULTING UCAYALI** solicita el Pago de la Valorización N° 08 de la Supervisión de Obra, siendo el monto que se le debe pagar la suma de **S/ 30,292.62 (treinta Mil Doscientos Noventa y Dos con 62/100 Soles)**. Sin embargo, aún con la evaluación realizada por la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo mediante el Informe N° 01483-2024-MPCP/GIO-SGOSLA de fecha 13-09-2024. A través de la Carta N° 000364-2024-MPCP/GM-GIO de fecha 01-10-2024, se solicitó al Representante Común del **CONSORCIO SUPERVISOR CONSULTING UCAYALI**, aclarar el Asunto de la Carta N° 078-2024-CONSORCIO SUPERVISOR CONSULTING UCAYALI-PATRIA NUEVA, debido a que dicha solicitud corresponde a Mayores Prestaciones por el Servicio de Supervisión de la Obra: **"Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Eliminación de Excretas, en la CC.NN. Patria Nueva de Calleria del Distrito de Calleria - Provincia de Coronel Portillo - Departamento de Ucayali"** CUI 2437489;

Que, mediante **Informe N° 004919-2024-MPCP/GPPR-SGPTO** de fecha **23-09-2024**, la Sub Gerente de Presupuesto remite a la Gerente de Infraestructura y Obras la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000004772, para que se pueda cumplir con el pago de las Mayores Prestaciones de Servicio de Supervisión correspondiente a la Supervisión de la Obra: **"Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Eliminación de Excretas, en la CC.NN. Patria Nueva de Calleria del Distrito de Calleria - Provincia de Coronel Portillo - Departamento de Ucayali"** CUI 2437489;

Que, mediante **Carta N° 080-2024- CONSORCIO SUPERVISOR CONSULTING UCAYALI-PATRIA NUEVA** de fecha **02 de octubre de 2024**, el Representante Común del **CONSORCIO SUPERVISOR CONSULTING UCAYALI** remite a la Entidad la Aclaración solicitada mediante la Carta N° 000364-2024-MPCP/GM-GIO y solicita el Pago de Mayores Prestaciones por el Servicio de Supervisión de Obra, anexando el Informe N° 061-2024- JEF.SUP.PMCC. PATRIA.NUEVA suscrito por el Jefe de Supervisión, a través del cual sustenta la solicitud de Pago de Mayores Prestación por el Servicio de Supervisión de Obra derivado de una variación en el plazo, por la ejecución de mayores metros de 02 nuevas UBS no contempladas en el proyecto inicial, y para lo cual se necesitaron un total de 31 días adicionales al plazo contractual para su ejecución entre los días 14 de junio al 14 de julio y por el cual la Entidad aprobó mediante

Resolución Gerencial N° 070-2024-MPCP-GIO, a través del cual se amplió el plazo por 31 días calendario al Contrato de Consultoría de Obra N° 017-2023-MPCP y teniéndose en cuenta lo dispuesto por la Dirección Técnica Normativa a través de la Opinión N° 094-2022/DTN que indica: "la normativa prevé la aplicación del sistema de tarifas para su contratación, en virtud de la cual, el pago correspondiente a la ejecución efectiva de dicho servicio debe realizarse empleando la tarifa contratada -en función a la ejecución real de las prestaciones de supervisión y a la periodicidad establecida contractualmente-; la misma que, como regla general, aplica también para el pago de los servicios de supervisión extendidos por la aprobación de una ampliación de plazo" y en la Opinión N° 107-2022/DTN indica textualmente: "en casos distintos a los de adicionales de obra, cuando se produzca una extensión del servicio de supervisión derivada de variaciones en el plazo o en el ritmo de trabajo de la obra (por ejemplo, por la ejecución de mayores metrados), que no implique la ejecución de prestaciones adicionales de supervisión, corresponde a la Entidad efectuar el pago empleando la tarifa contratada en función a la ejecución real de las prestaciones de supervisión y a la periodicidad establecida contractualmente; no resultando aplicable el límite del quince por ciento (15%) a que se refiere el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley". Por lo que al amparo del principio de equidad solicita que se efectúe el Pago de las Mayores Prestaciones por el Servicio de Supervisión de Obra;

Que, mediante **Informe N° 001786-2024-MPCP/GIO-SGOSLA** de fecha **29-10-2024**, el Sub Gerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo informa a la Gerente de Infraestructura y Obras, que en mérito a la aprobación de la ampliación de Plazo N° 01 aprobado mediante Resolución Gerencial N° 070-2024-MPCP-GIO correspondiente a la obra: **"Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Eliminación de Excretas, en la CC.NN. Patria Nueva de Calleria del Distrito de Calleria - Provincia de Coronel Portillo - Departamento de Ucayali"** CUI 2437489, por lo que se calcula el pago de los mayores servicios de supervisión de obra, derivado de la ejecución de mayores metrados de obra, obteniendo los siguientes resultados:

Cuadro 01.- Estructura de costos de la oferta económica del CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 017-2023-MPCP.

ITEM	DESCRIPCION	INCID.	TIEMPO	COSTO	SUB TOTAL
01.00	GASTOS ADMINISTRATIVOS				
01.01	Alquiler de equipos de oficina	1.00	5.00	800.00	4,000.00
01.02	Alquiler alojamiento	1.00	5.00	400.00	2,000.00
01.03	Alquiler de camioneta-inc/chofer	1.00	5.00	2,500.00	12,500.00
01.04	Utiles de oficina,papel,etc.	1.00	5.00	25.00	125.00
01.05	Fotocopias,copias de planos	1.00	5.00	250.00	1,250.00
01.06	Gastos de licitacion y otorgamiento de buena Pro	1.00	1.00	150.00	150.00
01.07	Gastos legales y notariales	1.00	1.00	150.00	150.00
					20,175.00
02.00	PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO				
02.01	Supervisor de obra	1.00	6.00	9,000.00	54,000.00
02.02	Especialista en seguridad en obra y salud ocupacional	0.70	5.00	5,500.00	19,250.00
02.03	Especialista ambiental	0.35	5.00	5,500.00	9,625.00
02.04	Especialista en calidad	0.35	5.00	5,500.00	9,625.00
02.05	Especialista electromecanico	0.30	5.00	5,500.00	8,250.00
02.06	Especialista en estructuras	0.30	5.00	5,500.00	8,250.00
02.07	Especialista social	0.40	5.00	5,500.00	11,000.00
					120,000.00
03.00	CONTROL DE CALIDAD				
03.01	Control de calidad de los ensayos de Mecanica de Suelos	0.50	5.00	1,600.00	4,000.00
					4,000.00
04.00	GASTOS DE PROTOCOLO COVID				
04.01	Pruebas rapidas de COVID -19	6.00	1.00	150.00	900.00
04.02	Guantes de nitrilo desechable (caja x und)	18.00	1.00	55.00	990.00
04.03	Mascarilla quirurgica de 3 pliegues (caja x 50 und)	18.00	1.00	35.00	630.00
04.04	traje de Bioseguridad	20.00	1.00	30.00	600.00
04.05	Protector Facial	20.00	1.00	20.00	400.00
04.06	Jabon liquido	8.00	5.00	28.00	1,120.00
04.07	Alcohol Gel 1 Lt	20.00	1.00	32.00	640.00
					5,280.00
05.00	CARTAS FIANZAS				
05.01	CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO	1.00	7.00	80.139	560.97
05.02	CARTA FIANZA DE ADELANTO DIRECTO	1.00	5.00	80.139	400.70
					961.67
COSTO DIRECTO DE SUPERVISIÓN S/					150,416.67
UTILIDAD (10.00 %) S/					12,033.33
SUB TOTAL (S/) S/					162,450.00
LIQUIDACION DE OBRA S/					9,085.29
COSTO TOTAL DE SUPERVISIÓN (S/) S/					171,535.29

Cuadro 02.- Estructura de costos de las mayores prestaciones por el servicio de supervisión de

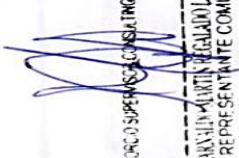
I. GASTOS DE SUPERVISIÓN DIRECTOS

ITEM	DESCRIPCION	INCID.	TIEMPO	COSTO	SUB TOTAL	COSTO X DIA	COSTO X 31 DIA	FACTURA/RH	RUC	MONTO ACREDITADO	MONTO MAXIMO X COBRAR
01.00	GASTOS ADMINISTRATIVOS										
01.01	Alquiler de equipos de oficina	1.00	5.00	800.00	4,000.00	26.67	826.67	E001-455	10211456162	826.67	826.67
01.02	Alquiler alojamiento	1.00	5.00	400.00	2,000.00	13.33	413.33	E001-742	20908320076	413.33	413.33
01.03	Alquiler de camioneta-ine/chofer	1.00	5.00	2,500.00	12,500.00	83.33	2583.33	E001-1111	10211442901	2583.33	2583.33
01.04	Utilles de oficina,papel etc.	1.00	5.00	25.00	125.00	0.83	25.83	E001-238	10753096871	25.83	25.83
01.05	Fotocopias copias de planos	1.00	5.00	250.00	1,250.00	8.33	258.32	E001-565	10490128404	258.33	258.33
					19,875.00		4107.49			4107.49	4107.49
02.00	PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO										
02.01	Supervisor de obra	1.00	6.00	9,000.00	54,000.00	300.00	9300.00		10716236883	9300.00	9300.00
02.02	Especialista en seguridad en obra y salud ocupacional	0.70	5.00	5,500.00	19,250.00	128.33	3978.33	E001-204	10435662019	3978.33	3978.33
02.03	Especialista ambiental	0.35	5.00	5,500.00	9,625.00	64.17	1989.17	E001-135	10708871483	1800.00	1800.00
02.04	Especialista en calidad	0.35	5.00	5,500.00	9,625.00	64.17	1989.17	E001-145	10454776700	1989.17	1989.17
02.05	Especialista electromecanico	0.30	5.00	5,500.00	8,250.00	55.00	1705.00	E001-297	10404467285	1705.00	1705.00
02.06	Especialista en estructuras	0.30	5.00	5,500.00	8,250.00	55.00	1705.00	E001-51	10762424334	1705.00	1705.00
02.07	Especialista social	0.40	5.00	5,500.00	11,000.00	73.33	2273.33	E001-62	10726487923	2273.33	2273.33
					120,000.00		22940.00			22750.83	22750.83
03.00	CONTROL DE CALIDAD										
03.01	Control de calidad de los ensayos de Mecanica de Suelos	0.50	5.00	1,600.00	4,000.00	26.67	826.67	E001-447	20804034494	826.67	826.67
					4,000.00		826.67			826.67	826.67
04.00	GASTOS DE PROTOCOLO COVID										
04.06	Jabon líquido	8.00	5.00	28.00	1,120.00	0.27	231.47	E001-221	20804080963	252.00	231.47
04.07	Alcohol Gel 1 Lt	20.00	1.00	32.00	640.00	0.13	132.27	E001-34	10001058130	160.00	132.27
					1,760.00		363.74			412.00	363.73

COSTO DIRECTO DE SUPERVISIÓN	S/	28,048.72
UTILIDAD (10.00 %)	S/	2,243.90
SUB TOTAL (S/)	S/	30,292.62
LIQUIDACION DE OBRA	S/	-
COSTO TOTAL DE SUPERVISIÓN (S/)	S/	30,292.62

ASOCIADO SUPERVISOR CONSULTING UGACHA

 ING. MARCELO MARTIN VELAZQUEZ TORRES
 REPRESENTANTE COMÚN


 ASOCIADO SUPERVISOR CONSULTING UCAYALI
 AG. MANUEL MONTAÑANA TORRES
 REPRESENTANTE COMUN

obra.

Fuente: CARTA N° 078-2024-CONSORCIO SUPERVISOR CONSULTING UCAYALI-PATRIA NUEVA

Que, los cálculos del pago de mayores prestaciones del servicio de la supervisión de obra, derivados de la Ampliación de Plazo N° 01, para la ejecución de 02 nuevos UBS como mayores metrados, **se ha obtenido los siguientes cálculos:**

Cuadro 03: Elaboración propia (cálculo para el pago de Mayores Prestaciones de Servicio de Supervisión de Obra, derivados de la aprobación de las Ampliaciones de Plazo N° 01 para la ejecución 02 NUEVOS UBS como mayores metrados).

ITEM	DESCRIPCION	INCID.	TIEMPO	COSTO	SUB TOTAL
01.00	GASTOS ADMINISTRATIVOS				
01.01	Alquiler de equipos de oficina	1.00	1.00	800.00	800.00
01.02	Alquiler alojamiento	1.00	1.00	0.00	0.00
01.03	Alquiler de camioneta-inc/chofer	1.00	1.00	0.00	0.00
01.04	Utiles de oficina,papel,etc.	1.00	1.00	25.00	25.00
01.05	Fotocopias,copias de planos	1.00	1.00	250.00	250.00
01.06	Gastos de licitacion y otorgamiento de buena Pro	1.00	1.00	0.00	0.00
01.07	Gastos legales y notariales	1.00	1.00	0.00	0.00
					1,075.00
02.00	PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO				
02.01	Supervisor de obra	1.00	1.00	9,000.00	9,000.00
02.02	Especialista en seguridad en obra y salud ocupacional	0.70	1.00	5,500.00	3,850.00
02.03	Especialista ambiental	0.35	1.00	5,500.00	1,925.00
02.04	Especialista en calidad	0.35	1.00	5,500.00	1,925.00
02.05	Especialista electromecanico	0.30	1.00	5,500.00	1,650.00
02.06	Especialista en estructuras	0.30	1.00	5,500.00	1,650.00
02.07	Especialista social	0.40	1.00	5,500.00	2,200.00
					22,200.00
03.00	CONTROL DE CALIDAD				
03.01	Control de calidad de los ensayos de Mecanica de Suelos	0.50	1.00	0.00	0.00
					0.00
04.00	GASTOS DE PROTOCOLO COVID				
04.01	Pruebas rapidas de COVID -19	6.00	1.00	0.00	0.00
04.02	Guantes de nitrilo desechable (caja x und)	18.00	1.00	0.00	0.00
04.03	Mascarilla quirurgica de 3 pliegues (caja x 50 und)	18.00	1.00	0.00	0.00
04.04	traje de Bioseguridad	20.00	1.00	0.00	0.00
04.05	Protector Facial	20.00	1.00	0.00	0.00
04.06	Jabon liquido	8.00	5.00	0.00	0.00
04.07	Alcohol Gel 1 Lt	20.00	1.00	0.00	0.00
					0.00
05.00	CARTAS FIANZAS				
05.01	CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO	1.00	7.00	0.000	0.00
05.02	CARTA FIANZA DE ADELANTO DIRECTO	1.00	5.00	0.000	0.00
					0.00

COSTO DIRECTO DE SUPERVISIÓN S/ 23,275.00
UTILIDAD (10.00 %) S/ 2,327.50
SUB TOTAL (S/) S/ 25,602.50

Del Ítems 01.02 Alquiler de alojamiento, puesto que la FACTURA E-001-742, adjuntada por el consultor de obra pertenece a un establecimiento ubicado en el distrito de Yarinacocha y no al área de trabajo.

Del Ítems 01.03 Alquiler de camioneta-incl. Chófer, esta no se encuentra debidamente acredita, puesto no se adjunta, el sustento debido del uso del equipo en mención, puesto que la ampliación de plazo N° 01, fue aprobado para la ejecución de 2 NUEVOS UBS, acortando el área de influencia del trabajo a dos puntos fijos y no los 63 UBS, contemplados en el expediente técnico.

Del Ítems 03.00 Control de calidad, se tiene que mencionar que la FACTURA E001-447, no precisa el ensayo realizado, durante el proceso de ejecución de los mayores metrados (Construcción de 02 nuevos UBS).

Del Ítems 04.06 y 04.07 pertenecen gastos de protocolo COVID, de ello se tiene que mencionar que a la actualidad no existe una prórroga, que declare estado de emergencia sanitaria, se tiene que precisar que mediante Decreto Supremo N° 130-2022-PCM de 20 de octubre de 2022, se derogo el decreto supremo N° 116-2022-PCM de 27 de febrero del 2022 que declare estado de emergencia nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia del COVID-19.

Asimismo mediante Decreto Supremo N° 003-2023-S.A de 24 de febrero de 2023, se prorroga la declaratoria de emergencia sanitaria por un plazo de 90 días calendario a partir del día siguiente, teniendo como fecha final el 25 de mayo del 2023, no habiendo ningún decreto que prorrogue este plazo ,hasta la actualidad, por ende no correspondería el reconocimiento de los gasto de protocolo COVID-19.

Por lo que, al hacer el comparativo de montos de la empresa supervisora y cálculos de la Entidad, lo que está solicitando la empresa supervisora "CONSORCIO SUPERVISOR CONSULTING UCAYALI".

No guarda relación, puesto que los ítems 01.02, 01.03, 03.00, 04.06 y 4.07 no se encuentra debidamente acreditado, POR ENDE, se aprueba el monto a reconocer a la empresa supervisora de obra, la suma de S/ 25,602.50 (VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS DOS CON 50/100 Soles) sin IGV;

Que, mediante Que, mediante **Informe Legal N° 210-2024-MPCP-GM-GIO-OAL**, de fecha 31 de octubre de 2024, la Asesora Legal de la Gerencia de Infraestructura y Obras, emite Opinión Legal en la que concluye que se debe Aprobar el Pago por Mayor Prestación del Servicio de Supervisión de Obra, del Contrato de Consultoría de Obra N° 017-2023-MPCP, correspondiente a la Supervisión en la ejecución de la obra: **"Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Eliminación de Excretas, en la CC.NN. Patria Nueva de Calleria del Distrito de Calleria - Provincia de Coronel Portillo - Departamento de Ucayali"** CUI 2437489, pero solo por la suma de **S/ 25,602.50 (Veinticinco Mil Seiscientos Dos con 50/100 Soles)**, a favor del consultor **CONSORCIO SUPERVISOR CONSULTING UCAYALI**, derivándose todos los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su correspondiente evaluación y calificación y se emita el acto resolutivo correspondiente;

Que, el artículo 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda, a elección de la Entidad, a menos que el valor de la obra a ejecutarse sea igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, supuesto en el cual, necesariamente debe contarse con un supervisor de obra;

Que, asimismo, el artículo 187 del Reglamento precisa que a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el ejecutor de la obra, siendo aquel el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato;

Que, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra, en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesorio que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor;

Que, asimismo, el Artículo 158° Ampliaciones del Plazo Contractual, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente: **"158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. (...) 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. 158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad (...)";**

Que, Artículo 34° Modificaciones al Contrato, del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado establece: **"34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (...) 34.6 Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República. 34.7 El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3 (...)";**

Que, de lo antes citado, se procede a realizar el cálculo de la siguiente manera:

- Presupuesto Contractual : S/ 171,535.29

- Mayor Prestación : S/ 25,602.50

% Incidencia = $\frac{\text{Mayor Prestación de servicio} \times 100}{\text{Monto del Contrato Original}}$

%Incidencia= $\frac{25,602.50 \times 100}{171,535.29}$

% Incidencia = 14.93%

Que, al haberse cumplido con los requisitos y/o condiciones previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y, en mérito a los informes técnicos y legal de la Gerencia de Infraestructura y Obra, que justifican el pago de las mayores prestaciones del servicio de supervisión de obra, el Gerente de Asesoría Jurídica mediante **Informe Legal N° 000973-2024-MPCP/GM-GAJ**, de fecha **04 de noviembre de 2024**, ha valorado legalmente que deviene en procedente, aprobar el pago de las mayores prestaciones del Servicio de Supervisión de obra, del Contrato de Consultoría de Obra N° 017-2023-MPCP correspondiente a la obra: **"Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Eliminación de Excretas, en la CC.NN. Patria Nueva de Callería del Distrito de Callería - Provincia de Coronel Portillo - Departamento de Ucayali"** CUI 2437489 por la suma de **S/ 25,602.50 (Veinticinco Mil Seiscientos Dos con 50/100 Soles)**, con una **incidencia porcentual del 14.93 %** del monto contractual, como consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo otorgado mediante **Resolución Gerencial N° 070-2024-MPCP-GIO** de fecha **05 de agosto de 2024**, a favor del **CONSORCIO SUPERVISOR CONSULTING UCAYALI**;

Que, en ese sentido, es importante señalar que las unidades orgánicas pertinentes han procedido a evaluar técnica y legalmente las razones que motivan la atención al presente trámite, siendo responsables por el contenido técnico y legal de los informes generados en mérito al principio de Segregación de Funciones, que consiste en que los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal; concordante con el Principio de Confianza, el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), que consiste en la actuación de un servidor o funcionario público que desarrolla sus funciones conforme al deber estipulado en las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando de este modo, de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, y conforme a lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 000439-2024-MPCP/ALC de fecha 02 de setiembre de 2024, en virtud del cual la Alcaldesa delega sus atribuciones administrativas al Despacho de la Gerencia Municipal, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el pago de las mayores prestaciones del Servicio de Supervisión de obra, del Contrato de Consultoría de Obra N° 017-2023-MPCP correspondiente a la obra: **"Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Eliminación de Excretas, en la CC.NN. Patria Nueva de Callería del Distrito de Callería - Provincia de Coronel Portillo - Departamento de Ucayali"** CUI 2437489 por la suma de **S/ 25,602.50 (Veinticinco Mil Seiscientos Dos con 50/100 Soles)**, con una **incidencia porcentual del 14.93 %** del monto contractual, como consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo otorgado mediante **Resolución Gerencial N° 070-2024-MPCP-GIO** de fecha **05 de agosto de 2024**, a favor del **CONSORCIO SUPERVISOR CONSULTING UCAYALI**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a Gerencia de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la Publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la distribución y notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente

**KAREN DEL AGUILA PINEDO
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**